



Resolución Directoral N° 1873 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 23 MAYO 2023



VISTO, el Memorándum N° 0685-2023/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00127-2022-0-2201-JR-LA-01; a favor de **Segundo German LOZANO LOPEZ** con DNI N° 01156923, y demás documentos adjuntos, con un total de (61) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00127-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por; **Segundo German LOZANO LOPEZ**; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la resolución N° 13 de fecha 24 de agosto del 2022, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; que resuelve: **CONFIRMANDO** la resolución N° 06 de fecha 26/05/2022, en los extremos en la cual se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el demandante, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y en consecuencia **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo, el pago de **reintegro** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o íntegra por el periodo comprendido desde (1) el 17 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003; (2) del 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004; (3) 01 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005; (4) 01 de abril de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006; (5) del 12 de abril de 2007 del hasta el 31 de diciembre de 2007; de la remuneración total permanente, más el pago de los intereses legales, a favor del demandante **Segundo German LOZANO LOPEZ**, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 2580-2022-GRSM/DRE de fecha 06 de diciembre del 2022, que resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución N° 13, a favor de **Segundo German LOZANO LOPEZ**.





Que, con el Informe N° 0084-2023-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 07 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00127-2022-0-2201-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*



Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 del expediente judicial N° 00127-2022-0-2201-JR-LA-01 y la resolución N° 13 de fecha 24 de agosto del 2022, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 63/100 soles (S/. 15,757.63)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;



Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada “Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral”, e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.



De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31638 — **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.**



Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o integra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00127-2022-0-2201-JR-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y la resolución N° 13 de fecha 24 de agosto del 2022, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Permanente de Moyobamba, a favor de:



Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 2580-2022	Nº 00127-2022-0-2201-JR-LA-01	LOZANO LOPEZ, Segundo German Actual Profesor por Horas en la I.E. Nº 0771 "Jose Faustino Snachez Carrion", Picota, San Martin, I-24.	17.07.2003 Al 31.12.2007	15,757.63



ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73º pago de sentencias judiciales del Decreto Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00127-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 06 de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLESE;



Dr. Milton Avidon Flores

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Martín
Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo